

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION – DE VERBAL
DEMANDANTE: CARLOS ADRIAN CHIRIVI GARCIA
DEMANDADO: INVERSIONES ELIAT S.A.S.
RADICADO: 2013-00168-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA.

SEÑOR JUEZ. A su despacho el presente proceso informándole del recurso de reposición interpuesto por el doctor JOEL VALLEJO JIMENEZ, contra el auto calendado octubre 11 del año 2022, notificado por estado el día 13 del mismo mes y año, por medio del cual señaló que es menester aclarar que él tiene pleno conocimiento que el juzgado no está forzado a remitir las providencias notificadas por estados judiciales al correo electrónico las de las partes, sin embargo, si está obligado a publicarlas en debida forma en las plataformas de la Rama Judicial y TYBA, y que fue justamente lo que omitió hacer el juzgado, toda vez que, el expediente no se encontraba disponible para consulta en la plataforma TYBA, incluso, con anterioridad se requirió al Despacho para que habilitara el mismo para su consulta, sin obtener respuesta alguna o la habilitaran el mismo. Al respecto le hago saber que uno de su inconformismo fue no habersele enviado el auto a su correo, a más de lo señalado. Le hago saber que he revisado y he puesto a varios de mis compañeros a revisar desde el mismo día que el doctor Vallejo ha manifestado que la procedencia del objeto de la censura no fue notificada, y hemos constatado que el proceso está totalmente habilitado y notificado el auto del 5 de septiembre del año 2022, como fue demostrado en la providencia que antecede y que es objeto de esta nueva impugnación. Así mismo le hago saber que el doctor JOEL VALLEJO JIMENEZ en fecha 12 de septiembre del año en curso, solicito de manera urgente que le enviaran a su dirección de correo electrónico el auto de fecha 5 de septiembre de 2022, (es el mandamiento de pago) y que se habilitara para la consulta del expediente del proceso de la referencia en la plataforma TYBA, este despacho en seis (6) minutos después de haber llegado la petición esto es lun.12/9/2022.15.56, le envió el link de todo el expediente. Cuando el doctor Vallejo solicito copia del auto del mandamiento de pago, este auto aún no estaba ejecutoriado, con conocimiento del proveído y solicito copia del mismo, señalando además, que no estaba en la plataforma Tyba, cuando el proceso estaba totalmente disponible en nuestro sistema TYBA, argumentando así mismo lo siguiente:” Aunado a lo anterior, es menester informarle al juzgado, que de acuerdo a lo establecido en la LEY 2213 DE 2022, el término de ejecutoria para la presentación de cualquier tipo de recurso en contra del auto de fecha 05 de septiembre de 2022, empezará a correr una vez el Despacho ponga a disposición del suscrito, el auto objeto de esta petición.” También hay constancia de habersele enviado el link que con anterioridad solicito con memorial de fecha 11 de julio de 2022, ese mismo día que lo solicito, por lo que no es cierto que se haya estado en mora con relación a este tópico, quedando el proceso a su disposición para su consulta. Para lo que ha de seguir hoy octubre 26 de 2002.

MADELEINE REYES ZAMBRANO
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, octubre veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022). -

A través de esta providencia procede el despacho a desatar el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto por la parte demandante contra el auto del 11 de octubre de 2022, mediante el cual no se repone el auto de septiembre 27 de 2022 que negó por improcedente la adición al mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Radica la inconformidad del recurrente en que el juzgado omitió publicar en debida forma en las plataformas de la Rama Judicial los estados del 7, 8, 9 y 12 de septiembre y el expediente no se encontraba disponible para consulta en la plataforma TYBA, por lo que no se tuvo acceso al auto mandamiento de pago de fecha 5 de septiembre de 2022, tal como se puede corroborar en los pantallazos aportados en el escrito de fecha 12 de septiembre de 2022 en el cual se indicaron esos errores cometidos.

Por lo que la verdadera notificación del auto de fecha 5 de septiembre de 2022, el cual libra mandamiento de pago fue el 12 de septiembre de la misma anualidad, puesto que, no era público el expediente, el auto o el estado judicial conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, y que las irregularidades cometidas por este Despacho afectaron el derecho al debido proceso.

Respecto a los intereses solicitados, señala que, si bien la Corte Suprema de Justicia no ordenó intereses moratorios sobre la suma de dinero descrita en la sentencia, no significa que al demandante no le asista el derecho de solicitar intereses civiles dentro del proceso ejecutivo a continuación, que se inició dentro del proceso declarativo, los cuales serían cobrados a partir de la emisión del auto que los decreta.

En cuanto al recurso de apelación, este es procedente porque el auto de fecha 27 de septiembre de 2022, fue notificado el 28 de septiembre de la misma anualidad, negó la adición al mandamiento de pago de fecha 5 de septiembre de 2022, solicitada por la parte demandante, por lo que al negarse parcialmente este último, es procedente el recurso de apelación en contra de la providencia que niega la adición solicitada respecto a los intereses.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Respecto, de los argumentos esbozados por el recurrente en su escrito debe aclararse que la providencia adiada 5 de septiembre de 2022 fue debidamente insertada en el sistema TYBA WEB para ser descargada de allí, y fijada en estado No. 147 de septiembre 7 de 2022, el cual estaba disponible desde esa fecha en el micrositio de la página de la Rama Judicial, por lo que dicha notificación por estado produce efectos judiciales, e igualmente al consultar por el aplicativo CONSULTA DE PROCESOS TYBA el proceso de la referencia se encuentra habilitado para su revisión, otro asunto, es que el recurrente al revisar el micrositio el 12 de septiembre de esta anualidad, este no le mostrara los estados de los días 7, 8, 9 y 12 de septiembre, que estaban allí publicados siendo esto un hecho ajeno al Juzgado quien cumplió con su deber de publicarlos en la fecha correspondiente.

En relación, con las solicitudes para visualizar el expediente presentadas por la parte demandante el 11 de julio y el 12 de septiembre de esta anualidad, cabe reseñar que a ambas se les dio respuesta inmediata al usuario enviándole el link de acceso al expediente digital para que pudiera revisarlo, tan es así que a la petición del 11 de julio a las 3:28 pm, en la que el recurrente solicito se habilitara el expediente en el aplicativo TYBA, se le remitió ese mismo día a las 3:43 el link de acceso al expediente digital para que lo pudiera revisar detenidamente, dicho link de acceso aún se encuentra activo por lo que el recurrente podía ingresar por este y verificar que actuaciones se habían realizado al interior del mismo y descargarlas; igualmente a la solicitud de que se le remitiera la providencia del mandamiento de pago enviada el 12 de septiembre a las 3:50 pm faltando 10 minutos para finalizar la jornada laboral se le respondió ese mismo día a las 3:56 pm enviando link de acceso al proceso digital para que pudiera revisarlo y descargar el mandamiento de pago, cabe anotar que esta petición la hizo el último día de ejecutoria de la providencia y al finalizar la jornada laboral, como constancia de ello están las siguientes imágenes:

RE: RAD. 10-2013-00168 URGENTE

Juzgado 10 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla
<ccto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/07/2022 15:43

Para: joelvallejojimenez@hotmail.com <joelvallejojimenez@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (109 KB)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE No 2013-00168-00..pdf

Cordial saludo,

Se remite la providencia aludida y se comparte link de acceso a expediente.

[2013-00168-00](#)



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil del Circuito de
Barranquilla
Calle 40 No 44-80 Piso 8 Edificio Centro Cívico.
Cel: 3147570146

Micrositio pagina web: [Click Aquí](#)

IMPORTANTE

El horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:30 AM a 4:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: JOEL VALLEJO JIMENEZ <joelvallejojimenez@hotmail.com>

Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 15:28

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 10-2013-00168 URGENTE

JOEL VALLEJO JIMENEZ
ABOGADO
C.C. 16.353.751 Tuluá (V)
TP. 103151 C.S. de la Judicatura

21/10/22, 16:11

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla - Outlook

RE: RADICADO: 10-2013-00168 URGENTE

Juzgado 10 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla
<ccto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/09/2022 15:56

Para: joelvallejojimenez@hotmail.com <joelvallejojimenez@hotmail.com>

Cordial saludo,

Se adjunta link de acceso al expediente y el auto adiado.

[2013-00168-00](#)



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil del Circuito de
Barranquilla
Calle 40 No 44-80 Piso 8 Edificio Centro Cívico.
Cel: 3147570146

Micrositio pagina web: [Click Aquí](#)

IMPORTANTE

El horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:30 AM a 4:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: JOEL VALLEJO JIMENEZ <joelvallejojimenez@hotmail.com>

Enviado: lunes, 12 de septiembre de 2022 15:50

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 10-2013-00168 URGENTE

JOEL VALLEJO JIMENEZ
ABOGADO
C.C. 16.353.751 Tuluá (V)
TP. 103151 C.S. de la Judicatura

De lo antes expuesto, se advierte que el auto mandamiento de pago adiado 5 de septiembre de 2022 fue debidamente notificado por estado No. 147 de septiembre 7 de 2022, quedando ejecutoriado el día 12 de septiembre a las 4:00 pm, por lo que el memorial mediante el cual se solicita la adición se presentó el 15 de septiembre de 2022, siendo esta extemporánea, pues el inciso tercero del artículo 287 del CG P, indica que *“los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”* Por lo que el demandante no debe aducir como fecha de notificación del auto la del 12 de septiembre de 2022 cuando se le envió respuesta a su petición, puesto que como ha quedado esclarecido el auto fue debidamente notificado por estado el 7 de septiembre de 2022.

Por lo tanto, al presentar el recurso de reposición y en subsidio apelación el 3 de octubre contra el auto del 27 de septiembre que negó por improcedente la adición al mandamiento de pago, no es viable conceder la apelación por encontrarse debidamente ejecutoriado el auto mandamiento de pago que se pretendía adicionar y no puede concederse la alzada como infundadamente lo solicita.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

1. No reponer el auto de fecha 11 de octubre de 2022, por lo antes expuesto.
2. Conceder el recurso de queja contra el auto de 11 de octubre de 2022, por lo antes expuesto.
3. En consecuencia, se ordena, que por secretaría, se remita el expediente digital existente en este asunto a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla para que sea el superior funcional quien decida el recurso de Queja de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EGDARDO VIZCAINO PACHECO
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Firmado Por:
Edgardo Vizcaino Pacheco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef928d3087eb0882f2a385c608b52b0aaa5a92cf3adc38894621ddc694614421**

Documento generado en 27/10/2022 08:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>